



Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrada en el artículo 138 *ibidem*, el señor **HUMBERTO DE JESÚS MANCO USUGA**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, **COLPENSIONES**.

2. En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda que propone el ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrada en el artículo 138 ibidem, el señor **HUMBERTO DE JESUS MANCO USUGA** en su calidad de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

6. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 *ibidem*).

De igual manera, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (párrafo 1º del artículo 175 ibídem); su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

7. La entidad demandada deberá tener en cuenta, que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta Judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000 mil) para la notificación de la entidad pública demandada.

Así mismo, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de trece mil pesos (\$13.000 m/cte), para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que la notificación debe surtirse con la remisión de los documentos pertinentes.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Advertiase en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación, y para tal efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

Del mismo modo, la parte demandante allegará copia del escrito y sus anexos presentados en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de junio de 2013. Lo anterior, dado que no se allegó la copia de tales documentos para el traslado que debe permanecer en la secretaría del Juzgado y que debe enviarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

PERSONERÍA. Se reconoce personería al Dr. **JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO** portador de la Tarjeta Profesional No 95.353 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 1 a 3 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: asesorjuridicoresponsables@gmail.com

NOTIFIQUE SE

SANDRA LILIANA PEREZ HENAO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 11 de julio de 2013 fijado a las 8 a.m.
Verónica M^a Pedraza T
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PEDRAHITA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Medellin, _____

COMPARECIO EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO sumariando

PROSECUTOR GENERAL 107